

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento abreviado nº 177/2022

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]

Letrada y procurador: Ekaitz Cascante Serrano y José Manuel Jiménez López

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Juan Manuel Fernández Martínez, letrado municipal

SENTENCIA Nº 189/24

En Málaga, a 16 de julio de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- [REDACTED]

2. Tras subsanar defectos procedimentales se dictó decreto de admisión a trámite el día 28-6-2022, señalándose parra la celebración del juicio el día 10-7-2024 (la Administración se opuso en plazo a la tramitación escrita solicitada por la parte recurrente).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Objeto de recurso c-a y devenir administrativo que resulta del expediente

[REDACTED]



[Redacted text block]

Destaquemos los siguientes hitos procedimentales administrativos:

(i) El recurso de reposición interpuesto el día 23-11-2020

Ha de destacarse que el tiempo de interponerse el recurso de reposición el día 23-11-2020, la

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Por tanto, y a modo de resumen, se interponía un recurso de reposición frente a una liquidación firme y se defendía, sin más, la nulidad radical de la liquidación por haber sido declarados inconstitucionales los preceptos de la Ley de Haciendas Locales que le servían de sustento.

(ii) Complemento el día 20-10-2021 del recurso de reposición previo de 23-11-2020

Este escrito de 20-10-2021 se califica de complemento del de 23-11-2021, aportando documentación con la que se pretende poner de manifiesto que se había



producido una pérdida de valor de [REDACTED]

Es decir, que en este segundo escrito, que se dice complemento del anterior, lo que se hace es intentar adecuarse a la doctrina del TS que interpretaba la STC 59/2017 en el sentido de que la nulidad de los meritados preceptos y, por ello, de la liquidación, solo tenía lugar si se probaba la pérdida de valor.

(iii) [REDACTED]

En la resolución de la reclamación se parte de que siendo la liquidación firme, la devolución del ingreso indebido ha de canalizarse por la vía del art. 221.3 LGT, que dispone que .../... *Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.* Por tanto, era obligado instar alguno de los procedimientos especiales de revisión referidos a los actos nulos de pleno derecho, declaración de lesividad de actos anulables o revocación, nada de lo cual hizo el recurrente, por lo que se desestimó la reclamación.

2. La resolución sobre el fondo e hipótesis de haberse podido reconducir lo pedido por el recurrente como una solicitud de revisión de oficio de actos firmes

Conforme a lo expuesto en el apartado anterior, insistiendo el recurrente en su escrito de demanda en la nulidad de la liquidación (por las razones ya expresadas), mas sin ofrecer argumento alguno orientado a defender la innecesariedad de haber instado el procedimiento revisorio por alguno de los supuestos del art. 216 a), b) o c) LGT, el recurso ha de ser desestimado al resultar evidente su falta.

No obstante lo anterior, ha de hacerse una digresión aun para el supuesto de que se considerara atendible que el cauce elegido por el recurrente (recurso de posición) pudiera haberse reconducido a una solicitud de revisión de oficio. Admitiendo ello como hipótesis, desde luego, tratándose de un liquidación firme,



habría que estar a la doctrina emanada, entre otras, de la

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FALLO

DESESTIMO el recurso c-a interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED]

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Instrucción de recursos: es firme.

Así lo acuerdo y firmo Óscar Pérez Corrales, magistrado.



"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la



*intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



